

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes grupos sindicales, cooperativas, agrupaciones de productores agrarios y restantes asociaciones, concertando con la Obra Sindical (Colonización) los planes concretos de actuación que se estimen convenientes.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación y para la preparación de los planes de explotación a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Cuatro. El IRYDA dará preferencia a los jóvenes agricultores, con formación profesional agraria, para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras reservadas, a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias, coordinándose esta acción con la encomendada al Ministerio de Trabajo de ayudas para la jubilación anticipada de los agricultores a quienes hayan de sustituir.

Artículo veintitrés.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que estén obligados a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Para la realización de obras en terrenos de dominio público, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable, ajustándose las inversiones de ambos Ministerios, en cada momento, a las previsiones fijadas en los planes de desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**22200** *DECRETO 2551/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Payo de Ojeda (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Payo de Ojeda (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Payo de Ojeda (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más los polígonos catastrales números cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del término municipal de Olmos de Ojeda. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**22201** *DECRETO 2552/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas, en el río Tajo (Cáceres).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el plan general de transformación del canal derivado del pantano de Valdecañas en el río Tajo (Cáceres), declarada de interés nacional por Decreto setecientos veintiséis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado plan general de transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Aprobación del plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el plan general de transformación de la zona regable del canal derivado del pantano de Valdecañas, en el río Tajo (Cáceres), declarada de interés nacional por Decreto setecientos veintiséis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo. Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

#### División de la zona en sectores

Artículo dos.—La delimitación definitiva de la zona regable es la que corresponde a la línea cerrada y continua siguiente:

Desembocadura del túnel de derivación del embalse de Valdecañas y traza del futuro canal de la margen izquierda, que discurre sensiblemente por una línea de pendiente, que comienza en el punto arriba citado, a la cota doscientos noventa metros hasta su cruce con la carretera de Serrejón a Casatejada, cerca del punto kilométrico cuatro coma cinco; sigue por esta carretera hasta la divisoria entre la dehesa Vieja y propiedades particulares del término municipal de Casatejada, a unos dos kilómetros del casco urbano de Casatejada; continúa por dicha línea divisoria, cruza la línea férrea de Madrid a Lisboa en el punto kilométrico doscientos catorce coma dos, y por la divisoria entre la dehesa Cabezas y Calera y propiedades de vecinos de Casatejada hasta el arroyo Belloso, y por este arroyo aguas arriba hasta su paso bajo la carretera de Casatejada a Hervás, y por esta última hasta su cruce con el río Tiétar; continúa aguas arriba de este río hasta la desembocadura del arroyo de Santa María, por este arroyo y el Fresno, hasta la terminación en este último del canal de riegos de la margen derecha, cerca del caserío de San Marcos, siguiendo luego la traza del futuro canal de la margen derecha por una línea de pendiente, que termina en la cota doscientos noventa metros, en la desembocadura del túnel de derivación del embalse de Valdecañas, punto de partida.

La superficie total de la zona regable es de treinta y tres mil trescientas hectáreas, de las que mil quinientas veintiséis son de regadíos actuales y treinta y un mil cuatrocientas veintiocho hectáreas de secano transformable en regadío.

La zona regable queda dividida en once sectores hidráulicos con la siguiente delimitación:

Sector I.—Línea artificial que, discurriendo sensiblemente por la divisoria de los ríos Tajo y Tiétar, le separa del sector III, arroyo del Pueblo, arroyo Arrocampo y canal existente.

La superficie así delimitada es de tres mil ochocientos veintidós hectáreas, de las que tres mil ochocientas una hectáreas son regables.

Sector II.—Línea artificial que, discurriendo sensiblemente por la divisoria de los ríos Tajo y Tiétar, le separa del sector III, límite Este de la zona regable, canal existente, arroyo Arrocampo y arroyo del Pueblo.

Dicho sector tiene una superficie total de tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, de las que tres mil doscientas cuarenta y nueve son regables.

Sector III.—Ferrocarril Madrid-Lisboa y línea artificial, que parte del kilómetro doscientos once coma cuatro en dirección